



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ANEXO LEGISLATIVO "LXIV LEGISLATURA CON DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

RECIBIDO
31 ENE 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

EXPEDIENTE No.: 942
DE LA LXIII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE ES IMPROCEDENTE ATENDER LA SOLICITUD DE LOS CC. MANUEL CASTRO RAMÍREZ, RICARDO OSORIO CRUZ, MARÍA ROSALEN JUÁREZ REYES, ALBERTA LÓPEZ AQUINO, FILOGONIO JAVIER CORONEL ORTIZ, VICTORIA PETRA SILVA BAUTISTA, JUAN APOLINAR GARCÍA SILVA, HUGO HERNÁNDEZ HERAS, ANA NATALIA PÉREZ ÁVILA, ALMA DELIA LÓPEZ PAZ, RITA LÓPEZ SORIA, MISAEL ÁVILA PÉREZ, OSCAR OSORIO CRUZ, RAMÓN EVODIO SANDOVAL ESPINOSA, RAÚL RIVERA RAMÍREZ, MARCO ANTONIO SANTIAGO SANTIAGO, ANDRÉS PÉREZ RAMÍREZ, VERÓNICA TRINIDAD RAMÍREZ, ABRAHAM ANGON GARCÍA Y MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ RIVEROS, AGREMIADOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE "RICARDO FLORES MAGÓN" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA; EN VIRTUD DE QUE SE VIOLENTARIAN LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, 43 FRACCIONES XXIII Y LXV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y 95 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado de fecha 28 de Noviembre del año 2017, en sesión por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, de este Honorable Congreso del Estado, ordeno turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente 942**, del índice de la LXIII Legislatura Constitucional, formado por el escrito, de fecha 17 de Noviembre del año dos mil diecisiete, suscrito por varios ciudadanos trabajadores agremiados del Sindicato Independiente "Ricardo Flores Magón" de Trabajadores y Empleados al Servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en donde solicita se incluya una partida presupuestal especial relativa "PARA EL PAGO DE RESOLUCIONES Y LAUDOS", que cubra el pago de las prestaciones económicas dictadas en el juicio laboral en el expediente número: 82/2011, por parte de la Junta de Conciliación y Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

PRIMERO: Mediante oficios LXII/A.L./COM.PERM./2865/2017, de fecha 28 de Noviembre del año 2017, suscritos por el Maestro Igmarr Francisco Medina Matus, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente 942 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el escrito de fecha 17 de Noviembre del año dos mil diecisiete, suscrito por los CC. Manuel Castro Ramírez, Ricardo Osorio Cruz, María Rosalen Juárez Reyes, Alberta López Aquino, Filogonio Javier Coronel Ortiz, Victoria Petra Silva Bautista, Juan Apolinar García Silva, Hugo Hernández Heras, Ana Natalia Pérez Ávila, Alma Delia López Paz, Rita López Soria, Misael Ávila Pérez, Oscar Osorio Cruz, Ramón Evodio Sandoval Espinosa, Raúl Rivera Ramírez, Marco Antonio Santiago Santiago, Andrés Pérez Ramírez, Verónica Trinidad Ramírez, Abraham Angon García y María de Lourdes Martínez Riveros, agremiados del Sindicato Independiente "Ricardo Flores Magón" de Trabajadores y Empleados al Servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, al igual se consideran en el mismo escrito otros 9 (NUEVE) trabajadores de nombres: Conrado González Vásquez, Samuel Ramírez Hernández, Yesenia Ramírez Rodríguez, Carlos Quintero Bautista, Jaqueline Santiago Vásquez, Luz López, Karina Cruz González, Roberto Barragán Santiago y Rufina Hernández Hernández, también agremiados a este Sindicato, quienes fueron desconocidos como trabajadores de base al Servicio de este Honorable Ayuntamiento, es por ello que mediante escrito de fecha veintidós de Febrero del año dos mil once, en conjunto con los solicitantes que también fueron despedidos interpusieron ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, demanda laboral en contra del patrón HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA, demanda que quedó radicada con el número de expediente 82/2011 del índice de dicha Junta de Arbitraje, reclamándole a favor de cada uno de los suscritos trabajadores las siguientes prestaciones: a).- La



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

reinstalación a nuestros centros de trabajo, b).- Salarios caídos y otras prestaciones derivadas de dicha relación laboral.

Para ello nuestra demanda laboral fue radicada bajo el expediente número 82/2011, del índice de dicha Junta de Arbitraje, es así como una vez seguido todas y cada una de las etapas procesales de dicho juicio laboral, con fecha nueve de septiembre del año dos mil catorce se emitió el laudo respectivo mediante al cual se determinó que no era procedente nuestra acción.

SEGUNDO.- Respecto al SEGUNDO punto de la petición requieren con el propósito de dar el debido cumplimiento por parte del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, de las prestaciones dictadas a favor en el laudo laboral de fecha 10 de Junio del año 2015, dictado dentro del expediente laboral número 82/2011, por parte de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, proponemos y solicitamos su valiosa colaboración y apoyo para efecto de que el próximo ejercicio fiscal 2018, sea considerado tanto en su Ley de Ingresos como Egresos, del presupuesto que sea considerado y que presente ante este Honorable Congreso del Estado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, **se incluya una partida presupuestal especial relativa para el pago de resoluciones y laudos en la cual se incluya precisamente el laudo laboral dictado a favor de los promoventes y que tienda a cubrir el pago de las prestaciones económicas que cuantificadas al día 10 de Junio del año 2015, fecha en que fue dictado el laudo laboral, se contabilizaba en cantidad de \$7,776,932.90 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 90/100 M.N.).**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

TERCERO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del mismo.

CUARTO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el resultando primero de los antecedentes del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los Artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: En el expediente **942** del índice de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el escrito de fecha 17 de Noviembre del año dos mil diecisiete, suscrito por los CC. Manuel Castro Ramírez, Ricardo Osorio Cruz, María Rosalen Juárez Reyes, Alberta López Aquino, Filogonio Javier Coronel Ortiz, Victoria Petra Silva Bautista, Juan Apolinar García Silva, Hugo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Hernández Heras, Ana Natalia Pérez Ávila, Alma Delia López Paz, Rita López Soria, Misael Ávila Pérez, Oscar Osorio Cruz, Ramón Evodio Sandoval Espinosa, Raúl Rivera Ramírez, Marco Antonio Santiago Santiago, Andrés Pérez Ramírez, Verónica Trinidad Ramírez, Abraham Angon García y María de Lourdes Martínez Riveros, agremiados del Sindicato Independiente "Ricardo Flores Magón" de Trabajadores y Empleados al Servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en donde proponen y solicitan a este Honorable Congreso del Estado, su valiosa colaboración y apoyo para efecto de que el próximo ejercicio fiscal 2018, sea considerado tanto en su Ley de Ingresos como Egresos, del presupuesto que sea considerado y que presente ante este Honorable Congreso del Estado, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, se incluya una partida presupuestal especial relativa para el pago de resoluciones y laudos en la cual se incluya precisamente el laudo laboral dictado a favor de los promoventes y que tienda a cubrir el pago de las prestaciones económicas que cuantificadas al día 10 de Junio del año 2015, fecha en que fue dictado el laudo laboral, se contabilizaba en cantidad de \$7,776,932.90 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. 90/100 M.N.).

TERCERO: En relación a los oficios 36956/2018, 29577/2018, 22316/2018, 38226/2018 y 2216/2019 emitidos por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, los cuales fueron remitidos por el área Jurídica de este H. Congreso del Estado, a la Presidencia de esta Comisión para que cumpla con la ejecutoria del día dos de Enero del 2019, dictada en el Amparo 494/2018, en donde requiere a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este H. Congreso del Estado, para que en el plazo de tres días siguientes en el que reciba el oficio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

2216/2019, cumpla con la sentencia pronunciada en este Juicio y remita copia certificada de la resolución recaída a dicha solicitud.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora da cumplimiento al requerimiento hecho por los ciudadanos Manuel Castro Ramírez, Ricardo Osorio Cruz, María Rosalen Juárez Reyes, Alberta López Aquino, Filogonio Javier Coronel Ortiz, Victoria Petra Silva Bautista, Juan Apolinar García Silva, Hugo Hernández Heras, Ana Natalia Pérez Ávila, Alma Delia López Paz, Rita López Soria, Misael Ávila Pérez, Oscar Osorio Cruz, Ramón Evodio Sandoval Espinosa, Raúl Rivera Ramírez, Marco Antonio Santiago Santiago, Andrés Pérez Ramírez, Verónica Trinidad Ramírez, Abraham Angon García y María de Lourdes Martínez Riveros, agremiados del Sindicato Independiente "Ricardo Flores Magón" de Trabajadores y Empleados al Servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en relación al expediente número 942 del índice de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la LXIII Legislatura Constitucional.

CUARTO.- A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

QUINTO.- Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones económicas ordinarias y extraordinarias para hacer frente a los laudos laborales en los que se le condenó al citado Ayuntamiento.

En consecuencia, debe de presupuestar de forma inmediata, las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, de conformidad con el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**

SEXTO.- Ahora bien, del Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, cita lo siguiente:

"ARTICULO 95.- Las resoluciones dictadas por la Junta de Arbitraje, no admitirán recurso alguno y serán cumplidas por las autoridades correspondientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Para los efectos de este artículo, la Junta de Arbitraje, una vez pronunciada la resolución, la pondrá en conocimiento de todas las personas y autoridades interesadas, vigilando su cumplimiento.

Se notificará al Titular del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Presidente Municipal, para los efectos del artículo sexto de la Ley de Bienes Pertenecientes al Estado de Oaxaca y **43 fracciones LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

En razón de lo citado en el Artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, establece que una vez notificada las resoluciones de la Junta de Conciliación y Arbitraje, en secuencia el Ayuntamiento deberá modificar su Presupuesto Anual de Egresos considerando los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cubrir el pago de los laudos a que fue condenado, remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, fracción LXV, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO.- Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina improcedente atender la solicitud de los CC. MANUEL CASTRO RAMÍREZ, RICARDO OSORIO CRUZ, MARÍA ROSALEN JUÁREZ REYES, ALBERTA LÓPEZ AQUINO, FILOGONIO JAVIER CORONEL ORTIZ, VICTORIA PETRA SILVA BAUTISTA, JUAN APOLINAR GARCÍA SILVA, HUGO HERNÁNDEZ HERAS, ANA NATALIA PÉREZ ÁVILA, ALMA DELIA LÓPEZ PAZ, RITA LÓPEZ SORIA, MISAEL ÁVILA PÉREZ, OSCAR OSORIO CRUZ, RAMÓN EVODIO SANDOVAL ESPINOSA, RAÚL RIVERA RAMÍREZ, MARCO ANTONIO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

SANTIAGO SANTIAGO, ANDRÉS PÉREZ RAMÍREZ, VERÓNICA TRINIDAD RAMÍREZ, ABRAHAM ANGON GARCÍA Y MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ RIVEROS, AGREMIADOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE "RICARDO FLORES MAGÓN" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA; en virtud de que se violentarían las atribuciones del Ayuntamiento de conformidad con los Artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca.

OCTAVO.- En razón de lo antes expuesto en los considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO se ordena el archivo del expediente 942 del índice de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Por lo analizado en los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, determina improcedente atender la solicitud de los CC. MANUEL CASTRO RAMÍREZ, RICARDO OSORIO CRUZ, MARÍA ROSALEN JUÁREZ REYES, ALBERTA LÓPEZ AQUINO, FILOGONIO JAVIER CORONEL ORTIZ, VICTORIA PETRA SILVA BAUTISTA, JUAN APOLINAR GARCÍA SILVA, HUGO HERNÁNDEZ HERAS, ANA



LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO

NATALIA PÉREZ ÁVILA, ALMA DELIA LÓPEZ PAZ, RITA LÓPEZ SORIA, MISAEAL ÁVILA PÉREZ, OSCAR OSORIO CRUZ, RAMÓN EVODIO SANDOVAL ESPINOSA, RAÚL RIVERA RAMÍREZ, MARCO ANTONIO SANTIAGO SANTIAGO, ANDRÉS PÉREZ RAMÍREZ, VERÓNICA TRINIDAD RAMÍREZ, ABRAHAM ANGON GARCÍA Y MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ RIVEROS, AGREMIADOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE "RICARDO FLORES MAGÓN" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA; en virtud de que se violentarían las atribuciones del Ayuntamiento de conformidad con los Artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracciones XXIII y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado de Oaxaca y en consecuencia se ordena el archivo del expediente 942 del índice de la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los ciudadanos Manuel Castro Ramírez, Ricardo Osorio Cruz, María Rosalen Juárez Reyes, Alberta López Aquino, Filogonio Javier Coronel Ortiz, Victoria Petra Silva Bautista, Juan Apolinar García Silva, Hugo Hernández Heras, Ana Natalia Pérez Ávila, Alma Delia López Paz, Rita López Soria, Misael Ávila Pérez, Oscar Osorio Cruz, Ramón Evodio Sandoval Espinosa, Raúl Rivera Ramírez, Marco Antonio Santiago Santiago, Andrés Pérez Ramírez, Verónica Trinidad Ramírez, Abraham Angon García Y María De Lourdes Martínez Riveros, agremiados del Sindicato Independiente "Ricardo Flores Magón" de Trabajadores y Empleados al Servicio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, y al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIO:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de Enero del año 2019.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE No. 1392 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, RELATIVO A LA SOLICITUD HECHA POR CIUDADANOS MANUEL CASTRO RAMÍREZ, RICARDO OSORIO CRUZ, MARÍA ROSALEN JUÁREZ REYES, ALBERTA LÓPEZ AQUINO, FILOGONIO JAVIER CORONEL ORTIZ, VICTORIA PETRA SILVA BAUTISTA, JUAN APOLINAR GARCÍA SILVA, HUGO HERNÁNDEZ HERAS, ANA NATALIA PÉREZ ÁVILA, ALMA DELIA LÓPEZ PAZ, RITA LÓPEZ SORIA, MISAEL ÁVILA PÉREZ, OSCAR OSORIO CRUZ, RAMÓN EVODIO SANDOVAL ESPINOSA, RAÚL RIVERA RAMÍREZ, MARCO ANTONIO SANTIAGO SANTIAGO, ANDRÉS PÉREZ RAMÍREZ, VERÓNICA TRINIDAD RAMÍREZ, ABRAHAM ANGON GARCÍA Y MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ RIVEROS, AGREMIADOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE "RICARDO FLORES MAGÓN" DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA, PARA QUE SE AUTORIZE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL PARA EL PAGO DE DIVERSOS JUICIOS LABORALES.